



## Acta De votación



### Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 1 de diciembre de 2020

*En San José, a las diez horas con veinte minutos del uno de diciembre del dos mil veinte, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y Alicia Salas Torres (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).*

*El resultado de la votación fue el siguiente:*

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
20-004422-0007-CO	2020023186	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-004729-0007-CO	2020023187	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-013431-0007-CO	2020023188	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo conferido en la sentencia n.º 2020-016159 de las 09:20 horas del 28 de agosto de 2020, y se confiere a Wilber Madriz Arguedas, en su condición de Alcalde de Puntarenas, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, el plazo de tres meses más, contado a partir de la notificación de esta sentencia, para cumplir lo ordenado en el punto b) de la parte dispositiva de la sentencia n.º 2020-016159 de las 09:20 horas del 28 de agosto de 2020. Notifíquese.
20-014471-0007-CO	2020023189	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-015122-0007-CO	2020023190	RECURSO DE AMPARO	Se ordena el desglose del escrito presentado por el recurrente el 18 de noviembre de 2020, por la recurrente Luz Miriam Garbanzo para que se tramite como un asunto nuevo.
20-016567-0007-CO	2020023191	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada
20-017942-0007-CO	2020023192	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-018416-0007-CO	2020023193	RECURSO DE AMPARO	Se corrige la parte dispositiva de la sentencia n.º 2020-022785 de las 10:05 horas del 27 de noviembre de 2020, a fin de que se lea de la siguiente manera: "Se declara parcialmente con lugar el recurso solo respecto a la solicitud de copia de las resoluciones finales dictadas dentro del procedimiento n.º ODP-003-2019 contra



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:28:15

			[NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003], [NOMBRE 004], [NOMBRE 005] y [NOMBRE 005]. Se ordena a Carlos Gerardo Cantillo Álvarez, en su condición de alcalde de Carrillo, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde la copia de las resoluciones finales dictadas dentro del procedimiento n.º ODP-003-2019, en cuanto a [NOMBRE 001], [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003] y [NOMBRE 004], y se le notifique lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Carrillo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese". Notifíquese.
20-019112-0007-CO	2020023194	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material cometido en la sentencia No. 2020-021422 de las 9:20 del 6 de noviembre de 2020, para que se lea en los términos consignados en el considerando II de esta resolución. Notifíquese.
20-019217-0007-CO	2020023195	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-019384-0007-CO	2020023196	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-019401-0007-CO	2020023197	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-019654-0007-CO	2020023198	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente número 20-0005702-0007-CO. Respecto a la solicitud de suspensión de los efectos de la norma impugnada, estese a lo dispuesto en la resolución de las 9:47 horas del 25 de marzo de 2020 emitida dentro del expediente n.º 20-005702-0007-CO.
20-019692-0007-CO	2020023199	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-020014-0007-CO	2020023200	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:20:15

			<p>condición de Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, y a Natalia Vargas Quesada, en su condición de jefa de Clínica del Servicio de Urología del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el paciente tutelado sea intervenido quirúrgicamente dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Todo lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de la Covid-19. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota.</p>
<p>20-020057-0007-CO</p>	<p>2020023201</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de DIRECTOR GENERAL Y EL JEFE DEL ÁREA MÉDICA, ambos del Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría, que coordinen y dispongan lo necesario lo necesario, para que el amparado reciba el tratamiento que requiere en el plazo máximo de UN MES, plazo contado a partir de la notificación de la presente resolución. Lo anterior siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las</p>



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:28:15

			medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-020137-0007-CO	2020023202	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Tonny Porras Mora, en su condición de Jefe de Sección Cárceles del I Circuito Judicial de San José y a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, o a quienes ocupen esos cargos, para que de forma INMEDIATA, según el respectivo ámbito de sus competencias, procedan a ubicar a los privados de libertad [NOMBRE 001], [NOMBRE 002] Y [NOMBRE 003], en un centro penitenciario del sistema nacional, siempre y cuando ya no se haya materializado. En lo que respecta a los privados de libertad [NOMBRE 004], [NOMBRE 005], [NOMBRE 006], [NOMBRE 007], [NOMBRE 008], [NOMBRE 009], [NOMBRE 010], [NOMBRE 011], [NOMBRE 012], [NOMBRE 013], [NOMBRE 014], [NOMBRE 015] Y [NOMBRE 016], se declara con lugar el recurso para efectos indemnizatorios. En lo tocante a los privados de libertad [NOMBRE 001], [NOMBRE 017], [NOMBRE 018], [NOMBRE 019], [NOMBRE 020], [NOMBRE 021], [NOMBRE 022] Y [NOMBRE 023], se declara sin lugar el recurso, según las consideraciones esgrimidas en el considerando VIII de esta resolución. Mientras que en cuanto a los privados de libertad [NOMBRE 024] Y [NOMBRE 025], estese la parte recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2020-22260 de las 09:20 horas del 18 de noviembre de 2020. Se condena al Estado, al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:28:15

			de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López, y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.
20-020295-0007-CO	2020023203	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota.
20-020397-0007-CO	2020023204	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-020817-0007-CO	2020023205	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglósen los escritos presentados por el recurrente el 25 y 26 de noviembre de 2020, para que sean tramitados en un nuevo proceso.
20-020825-0007-CO	2020023206	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roxana Usuga Carrasquilla, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al recurrente [NOMBRE 001] se le realice la intervención quirúrgica que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a la recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-020902-0007-CO	2020023207	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
 20-020924-0007-CO	2020023208	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020974-0007-CO	2020023209	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

20-021010-0007-CO	2020023210	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a ALEXANDER SANCHEZ CABO, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL A.I. Y DR. DIEGO DIAZ SALAS, EN SU CALIDAD DE JEFE A.I. DE SECCION DE CIRUGIA Y DE LA ESPECIALIDAD DE UROLOGÍA; AMBOS FUNCIONARIOS DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ o a quienes en su lugar ocupen los cargos tomar las medidas necesarias a fin de valorar en el Servicio de Urología al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] en la fecha indicada en el informe (24 de diciembre del 2020). Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
20-021035-0007-CO	2020023211	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021046-0007-CO	2020023212	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de directora general del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe ese



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:28:15

			<p>cargo, que realice las gestiones pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones de coordinación que sean necesarias para que el 05 de febrero de 2021 -tal y como fue programado-, el recurrente sea valorada en la Consulta Externa del Servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
<p>20-021052-0007-CO</p>	<p>2020023213</p>	<p>RECURSO DE HABEAS CORPUS</p>	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Centro Nacional de Atención Específica, sin ordenar la libertad del recurrente [NOMBRE 001]. Se ordena a Santiago Arroyo Brenes, en su condición de Director del Centro Nacional de Atención Específica o a quien ocupe ese cargo, que, dentro del ejercicio de sus competencias, adopte las medidas que sean necesarias, para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, que se contará a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva el recurso de revocatoria con apelación en subsidio que interpuso el recurrente contra el acuerdo tomado por el Consejo Técnico Interdisciplinario de ese centro penal el 03 de agosto de 2020, en sesión 09-2020, artículo 4. Lo anterior, bajo apercibimiento de que, de no acatar esta</p>



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:28:15

			orden, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a las demás autoridades recurridas, se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Subjefe Técnico en ejercicio del Instituto Nacional de Criminología de lo indicado en el considerando V. Notifíquese.
20-021054-0007-CO	2020023214	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Guillermo Mendieta Ramírez, en condición de Director General a.i. y de Sub-Director General a cargo del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 11 de enero de 2021, se realice a la amparada el ultrasonido de mamas que se le indicó, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:28:15

			la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-021056-0007-CO	2020023215	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, respectivamente en condición de directora médica y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro de UN MES se valore al amparado en el en el Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-021127-0007-CO	2020023216	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Director General a.i. y a Rodolfo Fernández Flores, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la especialidad de Neurocirugía, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al recurrente la cirugía electiva que requiere en atención al criterio de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19) en



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:28:15

			<p>la Caja Costarricense de Seguro Social. Si fuere necesario deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen notas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
20-021139-0007-CO	2020023217	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-021265-0007-CO	2020023218	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-021311-0007-CO	2020023219	RECURSO DE AMPARO	Estéanse los recurrentes a lo resuelto por esta Sala en la sentencia N° 2020020038 de las 09:30 horas del 16 de octubre de 2020, en cuanto a los medios utilizados por el Liceo Santa Bárbara para realizar sus comunicaciones al estudiantado. En lo demás, se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
20-021323-0007-CO	2020023220	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
20-021334-0007-CO	2020023221	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-021385-0007-CO	2020023222	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, Directora Médica y a la Dra. Melissa Jiménez Morales, Jefe ai. Servicio de Cirugía, ambas funcionarias del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que: a) El amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Ortopedia el 14 de enero de 2021, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. b) En caso de que en dicha valoración, se mantenga la necesidad de la intervención quirúrgica prescrita desde el año 2017, esta le sea realizada en un plazo de 3 MESES a partir de dicha valoración, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:28:15

			<p>médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar al amparado sobre la programación de la cita de valoración. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
20-021387-0007-CO	2020023223	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-021464-0007-CO	2020023224	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente
20-021542-0007-CO	2020023225	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-021559-0007-CO	2020023226	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021580-0007-CO	2020023227	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021610-0007-CO	2020023228	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente en lo que atañe al plazo de espera que se reclama a la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Joicy Solís Castro y Roberto Garita González, respectivamente, en condición de Directora General y Jefe de los Servicios de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta al amparado, al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en</p>



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:28:15

			atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
20-021613-0007-CO	2020023229	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021616-0007-CO	2020023230	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
20-021649-0007-CO	2020023231	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021692-0007-CO	2020023232	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021714-0007-CO	2020023233	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021716-0007-CO	2020023234	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021735-0007-CO	2020023235	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-021736-0007-CO	2020023236	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2020-022661 de las 09:30 horas de 24 de noviembre de 2020.
20-021750-0007-CO	2020023237	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-021757-0007-CO	2020023238	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021766-0007-CO	2020023239	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
20-021774-0007-CO	2020023240	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021777-0007-CO	2020023241	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
20-021779-0007-CO	2020023242	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
20-021780-0007-CO	2020023243	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021790-0007-CO	2020023244	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021791-0007-CO	2020023245	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021807-0007-CO	2020023246	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El



			Magistrado Rueda Leal salva el voto y da curso al amparo.
20-021814-0007-CO	2020023247	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021817-0007-CO	2020023248	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021822-0007-CO	2020023249	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-021831-0007-CO	2020023250	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021847-0007-CO	2020023251	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.

A las trece horas con quince minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Fernando Castillo V.  
Presidente**

